

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCION No. **1692**  
( **09 ABR 2024** )

Por medio de la cual se ordena un traslado definitivo mediante Convenio Interadministrativo

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en Resolución de delegación No. 001 de 07 de enero de 2020.

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, las entidades departamentales cuentan con autonomía en lo que respecta a la administración de los asuntos seccionales y a la planificación y promoción del desarrollo económico y social en su jurisdicción territorial.

Que el Departamento de Nariño cuenta con una planta de docentes, directivos docentes y administrativos de carácter global y flexible, es decir que el personal se vincula sin tener como referencia un establecimiento de enseñanza o un municipio determinado, cubriéndose bajo estos lineamientos, las necesidades que se susciten en la prestación del servicio educativo.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales:

*"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".*

Que la Resolución No. 001 de 07 de enero de 2020, delego en el Secretario de Educación Departamental de Nariño, las funciones relacionadas con d) "(...) traslados de docentes, directivos docentes de establecimientos educativos, sin sujeción al proceso ordinario de traslados cuando se origine en las causas establecidas en la norma correspondiente, y con estricta sujeción a las normas que regulan esta figura (...)".

Que en virtud de lo expuesto en el fallo de tutela No. 2024-00005 proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto, el Municipio de Pereira (R) - Secretaría de Educación Municipal de Pereira aprobó el traslado definitivo por razones de seguridad de la educadora: LUCILA ESMERALDA CÓRDOBA REVELO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.996.760, vinculada como docente de aula del área de CIENCIAS SOCIALES en la Institución Educativa PABLO VI del Municipio de Taminango del Departamento de Nariño, para ser tramitada mediante convenio interadministrativo.

Que, en ese orden se celebró el convenio interadministrativo entre el Municipio de Pereira, Risaralda y el Departamento de Nariño, y se dispuso el traslado definitivo sin solución de continuidad de la docente LUCILA ESMERALDA CÓRDOBA REVELO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.996.760, vinculada como docente de aula del área de CIENCIA SOCIALES en la Institución Educativa PABLO VI del Municipio de Taminango del Departamento de Nariño, a la planta de cargos docentes de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira (R).

En mérito de lo expuesto,

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 2
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

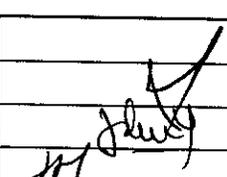
**RESUELVE:**

- ARTICULO PRIMERO. - TRASLADAR** de forma definitiva, sin solución de continuidad, a la docente **LUCILA ESMERALDA CÓRDOBA REVELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.996.760, a la planta de cargos docentes de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira (R), de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.
- ARTICULO SEGUNDO. - ADVERTIR** que el traslado en mención se hará efectivo a partir de la fecha de posesión del docente en su cargo y producirá efectos y responsabilidades fiscales a partir de la misma fecha; que por ende se exhorta a la educadora que una vez posesionada en la Secretaría de Educación Municipal de Pereira (R), de manera inmediata remita el acta de posesión con destino a esta Entidad Territorial.
- ARTICULO TERCERO. - ENTREGAR** formalmente a la Secretaría de Educación Municipal de Pereira (R), la hoja de vida de la educadora trasladada definitivamente, señora: **LUCILA ESMERALDA CÓRDOBA REVELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.996.760, que comprende documentos básicos, actos administrativos, carrera administrativa, ascenso en el Escalafón Nacional Docente, salarios y prestaciones. Así mismo, si los hubiere, informes sobre los antecedentes disciplinarios y procesos en curso.
- ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la educadora, **LUCILA ESMERALDA CÓRDOBA REVELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.996.760, expidiendo copia auténtica de la misma, para lo cual se libraré comunicado a la siguiente dirección de correo electrónico: **eslupoder4@hotmail.com**, celular: 3271020579.
- ARTICULO QUINTO. -** Regístrese la novedad en las oficinas de Recursos Humanos y Hojas de Vida de la Secretaria de Educación Departamental para lo de su competencia.
- ARTICULO SEXTO. -** La presente resolución rige a partir de la fecha contemplada en el artículo 2º de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los **09** ABR 2024

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental

Aprobó: EDIE EZEQUIEL QUIÑONES VALENCIA Subsecretario Administrativo y Financiero SED	08 de abril de 2024	
Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ PU de Recursos Humanos G4 SED	08 de abril de 2024	
VALIDACIÓN DE PLANTA. AYDA JOHANA YEPEZ Profesional Universitaria Recursos Humanos G2 SED	08 de abril de 2024	
Elaboró: LAURA SOFIA MORA SANTACRUZ Contratista SED Nariño	08 de abril de 2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

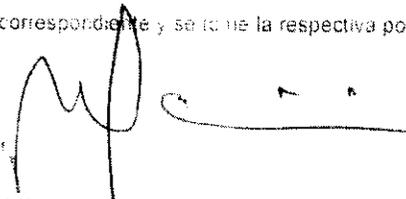
**"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA Y EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO."**

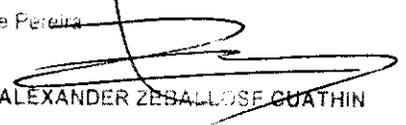
Entre los suscritos a saber: MAURICIO SALAZAR PELAEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía 10.016.233, en su calidad de Alcalde del Municipio de Pereira, según Acta de Posesión 40 del 23 de diciembre de 2023, de la Notaría Sexta del Circuito de Pereira, y quien para efectos del presente convenio se denominará EL MUNICIPIO DE PEREIRA, por una parte, y por otra: ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN, identificado (a) con cédula de ciudadanía 12.039.851, actuando en calidad de SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, según Decreto de nombramiento 014 del 02 de enero de 2024, Acta de posesión 015 del 03 de enero de 2024, delegado según Resolución 001 del 07 de enero de 2020, quien para efectos del presente convenio interadministrativo se denominará EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, hemos decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, para efectos de realizar el traslado, por razones de seguridad, sin solución de continuidad, del (a) señor (a) LUCILA ESMERALDA CÓRDOBA REVELO, c.c. 36.996.760, docente de aula, área "Ciencias Sociales" del establecimiento educativo "Pablo VI" del Municipio de Tamirango, Departamento de Nariño, clasificada en el grado 14 del escalafón docente, según las siguientes consideraciones: a) Que corresponde a las entidades territoriales certificadas a través de sus secretarías de educación garantizar la prestación del servicio educativo en sus respectivas jurisdicciones, b) Que de conformidad con los artículos 6.2.3, artículo 6º y 7.3, artículo 7º de la Ley 715 de 2001, los entes territoriales certificados ejercen la facultad de administrar la educación, de la nominación, dirección y administración del personal docente directivo docente y administrativo de los centros o instituciones educativas bajo su jurisdicción y en general las consagradas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994; c) Que dentro de las facultades determinadas en el anterior literal se encuentra la de decidir sobre el traslado de dichos funcionarios; d) Que de conformidad con el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados además del acto administrativo que así lo determine, deben ir precedidos del respectivo convenio interadministrativo celebrados entre las entidades territoriales; e) Que corresponde a las Secretarías de Educación del Municipio de Pereira, Risaralda y el Departamento de Nariño la suscripción del presente convenio interadministrativo. f) Que hasta tanto se produzca la posesión en la entidad territorial de destino, el (a) educador (a) seguirá devengando sus salarios y demás prestaciones a través de la de la entidad territorial de origen. g) Que el traslado, según el presente convenio interadministrativo, se hace por razones de seguridad, según Oficio 2023RS164598 del 20 de diciembre de 2023, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC-; h) Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, el traslado por razones de seguridad, el grado o nivel del escalafón no será motivo para no la suscripción del convenio interadministrativo. En atención a las anteriores consideraciones: **ACUERDAN PRIMERO: OBJETO:** Autorizar el traslado, sin solución de continuidad, del (a) señor (a) LUCILA ESMERALDA CÓRDOBA REVELO, c.c. 36.996.760, docente de aula, área "Ciencias Sociales" del establecimiento educativo "Pablo VI" del Municipio de Tamirango, Departamento de Nariño, clasificado (a) en el grado 14, del escalafón docente, a igual cargo docente y área "Ciencias Sociales", a la planta de cargos docente del Municipio de Pereira. **SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:** a) Una vez legalizado el presente convenio interadministrativo, incorporar y Posesionar, sin solución de continuidad, en la planta del Municipio de Pereira, al (a) señor (a) LUCILA ESMERALDA CORDOBA REVELO, c.c. 36.996.760, clasificada en el grado 14, del escalafón docente, como docente de aula, área "Ciencias Sociales" b) Cancelar los salarios y prestaciones sociales al (a) señor (a) LUCILA ESMERALDA CORDOBA REVELO, c.c. 36.996.760 que se causen a partir de la posesión en el Municipio de Pereira. c) Remitir a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, el acta de posesión en el Municipio de Pereira, para efecto de su desvinculación en la respectiva planta de cargos de dicho ente territorial. d) El Municipio de Pereira, no reconocerá gastos de traslado; estos serán sufragados por el (a) educador (a) trasladado (a). **TERCERO: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL NARIÑO:** a) Una vez legalizado el presente convenio, proferir el acto administrativo de traslado, sin solución de continuidad, de (a) señor (a) LUCILA ESMERALDA CÓRDOBA REVELO, c.c. 36.996.760, clasificada en el grado 14 del escalafón docente, como docente de aula, área "Ciencias Sociales", a la planta de cargos docente del Municipio de Pereira. b) Cancelar los salarios y prestaciones sociales al (a) señor (a) LUCILA ESMERALDA CÓRDOBA REVELO, c.c. 36.996.760, que se causen hasta la posesión en el Municipio de Pereira. c) Remitir a la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, la carpeta contenitiva de la hoja de vida del (a) docente LUCILA ESMERALDA CÓRDOBA REVELO, c.c. 36.996.760, con el ánimo de que en adelante repose en las dependencias de la oficina de personal docente de la Secretaría de Educación de Pereira. d) El Departamento de Nariño, no reconocerá gastos de traslado; estos serán sufragados por el docente objeto del presente traslado ordinario. **CUARTO: REQUISITOS Y VALIDÉZ:** El presente convenio produce todos los efectos legales siempre que el (a) docente cumpla con los requisitos de ley para el ejercicio del cargo, requisitos que serán verificados por los funcionarios encargados de dar posesión. **QUINTO: LIMITACIONES:** Teniendo en cuenta la calidad de desplazado del directivo docente trasladado, no es aplicable las limitaciones del parágrafo 2º inciso 2º - artículo 2.4.5.1.7 del Decreto 1075 de 2015. **SEXTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo cuarto de artículo 2.4.5.2.2.3.2, del Decreto 1075 de 2015, el grado o nivel de escalafón en el cual se encuentre inscrito el educador o

**"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PEREIRA, RISARALDA Y EL  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO."**

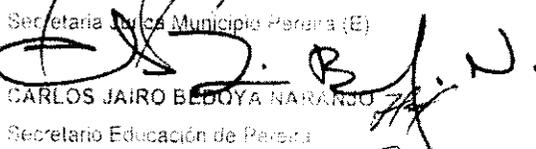
directivo docente desplazado no será motivo para la no suscripción del convenio interadministrativo **SÉPTIMO: PERFECCIONAMIENTO:** Este convenio se perfeccionará con las firmas de las partes y no requiere publicación. **OCTAVO: EFECTOS DEL CONVENIO:** El presente convenio hará parte de los requisitos para realizar el traslado definitivo, pero no constituye por sí solo el traslado como tal, pues éste solo se materializa una vez se cumplan con los demás requisitos para el ejercicio del cargo, como la expedición del acto administrativo de traslado, se incorpore a la planta de personal del ente territorial correspondiente y se tome la respectiva posesión. **DÉCIMO: CESIÓN:** El presente convenio no podrá ser objeto de cesión.

Pereira.

  
MAURICIO SALAZAR PELAEZ  
Alcalde de Pereira

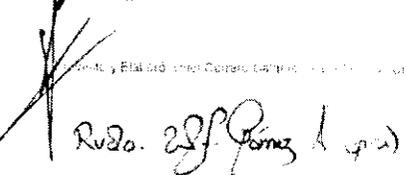
  
ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN  
Secretario Educación Departamento de Nariño

  
SANDRA ASTRID LOPEZ CODÓY  
Secretaria Jurídica Municipio Pereira (E)

  
CARLOS JAIRÓ BEDOYA NARANJO  
Secretario Educación de Pereira

  
YULLY ALEXANDRA SÁNCHEZ PARRA  
Directora Operativa Gestión Jurídica  
Secretaría Educación Pereira

  
JOSE JAIME SÁNCHEZ TUSARUA  
Director Administrativo del Talento Humano del Sector Educativo

  
Rudo. 